AÑO 1984.—NUMERO 46 LUNES, 16 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre)	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre)	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1039

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las Industrias Siderometalúrgicas, recibido en esta Dirección Provincial el 23 de marzo de 1984, suscrito por la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de una parte, y de otra, por la Agrupación de Empresarios del Metal (FES), el día 15 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.°, b) y 6.° del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, esta Dirección Provincial,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 27 de marzo de 1984.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA

TÍTULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.° *Ambito geográfico.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia, sin perjuicio de las normas especiales que existan para alguna determinada localidad, y afectará a las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de 29 de julio de 1970.

Artículo 2.° *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.° de enero de 1984. Su vigencia será de un año, por lo que, consiguientemente, todos sus efectos finalizarán el día 31 de diciembre de 1984.

La denuncia deberá ser formulada por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, comenzándose las deliberaciones en un plazo máximo de quince días después de efectuada la denuncia.

En el supuesto de no mediar denuncia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO II

DE LOS SALARIOS

Artículo 3.° *Salarios.*—Las empresas abonarán a su personal los salarios que para cada categoría profesional se reflejan en la tabla salarial adjunta, respetándose en todo caso las condiciones más beneficiosas que a nivel individual pudieran existir.

Artículo 4.° *Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre, en la cuantía de 30 días de salario de Convenio más antigüedad.

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en anteriores normas, se respetará para los trabajadores de Cuéllar el derecho a percibir una gratificación más, consistente en 15 días de salario de Convenio más antigüedad, a percibir en los diez primeros días del mes de septiembre.

Artículo 5.° *Dietas y kilometraje.*—El importe de la dieta completa queda establecida en 1.342 pesetas. Si en plaza el costo de la manutención y alojamiento del trabajador, en condiciones normales, fuera superior, la empresa abonaría la diferencia, previa la oportuna justificación.

La media dieta se fija en 595 pesetas. Si en plaza el importe del llamado "plato del día" fuera de costo superior, en condiciones normales, la empresa abonaría la diferencia, previa justificación.

Los gastos de ida y vuelta, en el supuesto de salidas del trabajador, correrán siempre por cuenta de las empresas, y si éstas no abonaran o proporcionaran otro medio de transporte, los desplazamientos en vehículo del propio trabajador se abonarán a razón de 16,50 pesetas por kilómetro.

Artículo 6.° *Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.*—En caso de incapacidad laboral transitoria,

derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a sus trabajadores, desde el primer día y hasta un límite de cinco meses, la totalidad de las retribuciones que vinieran percibiendo en el momento del accidente o enfermedad.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dichas prestaciones se empezarán a abonar a partir del quinto día, en el primer caso, y desde el primer día, en el segundo, siempre con el límite de cinco meses, como máximo.

Quedan excluidas de lo anteriormente expuesto las situaciones de I. L. T. derivadas de accidente no laboral producido por negligencia, actitud temeraria, embriaguez o intoxicación por droga y, en general, el que traiga causa de acto culpable del trabajador, siempre que medie pronunciamiento firme en este sentido.

Artículo 7.° *Ropa de trabajo.*—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, las empresas entregarán cada año a los trabajadores que lo precisen dos "monos" o "buzos" de trabajo.

TÍTULO III

DE LA JORNADA

Artículo 8.° *Jornada de trabajo.*—De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1983, sobre jornada máxima, el tiempo de trabajo para 1984 será de cuarenta horas semanales. Su distribución será fijada por cada empresa al confeccionar el calendario laboral.

La distribución semanal del tiempo de trabajo será, como regla general, de lunes a viernes, ambos inclusive. Se excepcionan de esta regla aquellas empresas que atiendan servicios de automóviles, así como aquellas otras que tengan necesidad de atender servicios de carácter urgente, o que vengan impuestos por necesidades del proceso productivo, siempre que en este último caso medie pacto previo para cubrir estas necesidades. De cualquier modo, los servicios que se presten en sábados serán de carácter excepcional, empleando el personal estrictamente necesario, estimándose como idóneo un tercio del total de la plantilla.

A los efectos de cómputo de comienzo y final de la jornada, en aquellas empresas con "tajos" fuera del centro de trabajo habitual, se considerará idóneo cualesquiera de estos "tajos", siempre que se encuentre dentro del término municipal en que se ubica el centro principal. En su consecuencia, el comienzo y final de la jornada se computará a partir de la llegada y hasta el cumplimiento total en el lugar de que se trate, en las condiciones antes apuntadas.

Artículo 9.° *Vacaciones.*—La duración de las vacaciones será de treinta días naturales. Su distribución será del siguiente modo: Comenzará en lunes de la semana de inicio de disfrute, salvo pacto individual en contrario.

Artículo 10. *Horas extraordinarias.*—Se pacta expresamente la no realización de horas extraordinarias de forma habitual.

Se reconoce, en cambio, la posibilidad de realización de dichas horas extraordinarias siempre que obedezcan a razones estructurales o coyunturales y siempre que no sea posible la contratación temporal de trabajadores en las condiciones establecidas en la Ley.

De cualquier modo, la dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias que, eventualmente, se hubieren realizado, especificándose las causas y su distribución por servicios.

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 11. *Jubilación anticipada.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, su jubilación a los 64 años, de conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto.

TÍTULO V

DEL COMITE DE EMPRESA

Artículo 12. *Local del Comité de Empresa.*—Las empresas facilitarán al Comité de la misma un local. Será adecuado al número de miembros del Comité y en consonancia con las posibilidades de la empresa Los miembros del Comité podrán hacer uso del local dentro de las horas de trabajo. El tiempo límite será de dos horas. En todo caso, las empresas se reservan el derecho a verificar el uso que se hace del local.

Artículo 13. *Derecho de reunión del Comité de Empresa.*—Los miembros del Comité de Empresa podrán reunirse cuando lo estimen oportuno sin obstaculizar la marcha de la empresa y haciendo uso del tiempo sindical.

Artículo 14. *Tiempo sindical del Comité de Empresa.*—Será del siguiente tenor:

Hasta 100 trabajadores...	15 horas mensuales.
De 101 a 250 trabajadores	25 horas mensuales.
De 251 a 500 trabajadores	30 horas mensuales.
De 501 a 750 trabajadores	35 horas mensuales.
De 751 en adelante	40 horas mensuales.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el 50 por 100 del total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 15. *Derecho de comunicación y publicaciones del Comité de Empresa.*—Las empresas pondrán a la libre disposición del Comité tablones de anuncios por naves y talleres que existan en el centro de trabajo.

Artículo 16. *Garantías de los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, así como Delegados sindicales.*—Las garantías establecidas en el presente Convenio para los citados cargos se mantendrán hasta dos años después del cese en los mismos.

TÍTULO VI

DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 17. *Acción sindical.*—Las empresas permitirán reuniones a los afiliados a una Sección sindical fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los citados afiliados podrá acudir, previa acreditación ante la empresa, un responsable de la Central Sindical. Si la reunión tuviere lugar en local de la empresa, ésta deberá dar su consentimiento y fijará el tiempo límite.

Las secciones sindicales desarrollarán las acciones que les sean propias sin ser obstaculizados por la dirección de la empresa; todo ello sin menoscabo del proceso productivo.

Artículo 18. *Tiempo sindical.*—Las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo que agrupen 10 trabajadores o más dispondrán, colectivamente, del tiempo sindical que a continuación se indica:

De 10 a 25 trabajadores	3 horas mensuales.
De 26 a 50 trabajadores	4 horas mensuales.
De 51 a 100 trabajadores	8 horas mensuales.
De 101 en adelante	10 horas mensuales.

Este tiempo sindical será retribuido a salario real.

Artículo 19. *Tiempo sindical no retribuido.*—La Sección sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados de cinco días anuales no retribuidos para atender cuestiones propias de su competencia.

Artículo 20. *Excedencias.*—Se exceptúa del período mínimo de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter local, provincial o nacional. Dicha excedencia durará tanto como el cargo que se ostente, respetándose el puesto de trabajo.

Artículo 21. *Comisión Paritaria.* — Serán competencias propias de la Comisión Paritaria los asuntos que hagan referencia a la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se reunirá dentro de las setenta y dos horas siguientes a la convocatoria por cualquiera de ambas partes, en el lugar que al efecto se fije.

Serán miembros de la Comisión Paritaria las Centrales Sindicales y la Federación Empresarial Segoviana. Su número no podrá ser superior a seis por cada una de las representaciones. Ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán designar un presidente o moderador, que tendrá a su favor el voto dirimente. La representación de las Centrales Sindicales, a tenor de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales, será de la forma siguiente:

Unión General de Trabajadores (U. G. T.): 4 miembros.

Comisiones Obreras (CC. OO.): 2 miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que a nivel individual pudieran tener implantadas a la entrada en vigor del presente Convenio, tales como en cuanto a salario, vacaciones, interrupciones, licencias, etc., etc.

Segunda.—En todo caso, la jornada de trabajo semanal deberá ser efectivamente prestada y, en consecuencia, las interrupciones del trabajo dentro de la jornada no serán computadas como tiempo de trabajo efectivo.

Tercera.—Las condiciones pactadas forma un todo armónico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

TABLA DE SALARIOS BASE

Personal obrero.	Salario día
Oficial de primera	1.831
Oficial de segunda	1.712
Oficial de tercera	1.548
Especialista o similar	1.533
Peón	1.463
Aprendiz de 16 años	766
Aprendiz de 17 años	832

Personal subalterno.	Salario mensual
Almacenero	46.818
Chófer de turismo o furgoneta	46.009
Chófer camión o grúa automóvil	48.592
Vigilante o Guarda	42.791
Ordenanza o similares	41.451

Personal administrativo	Salario mensual
Jefe de primera	59.480
Jefe de segunda	57.266
Oficial de primera	55.070
Oficial de segunda	51.867
Auxiliar o similares	46.817
Viajante	48.592
Botones de 16 años	22.979
Botones de 17 años	24.951
Técnicos no titulados.	
A) Taller.	
Jefe de Taller	64.689
Maestro de Taller	62.081
Contramaestre	59.480
Encargado	58.167
Jefe de equipo o recepcionista...	55.008
B) De oficina.	
Delineante proyectista	54.109
Delineante de primera	51.228
Delineante de segunda	48.248
Técnicos titulados.	
Arquitectos, Ingenieros y Licenciados.	69.905
Aperejadores y Peritos (grado medio).	59.480
Graduados Sociales	58.675
Ayudantes Técnicos Sanitarios...	58.675
Personal ejecutivo.	
Director Gerente	83.887
Director Técnico	83.887
Director Administrativo...	83.887
Director Comercial	83.887

971

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Segovia por el siguiente

Peticionario: LAGOS, S. A.

Domicilio: Madrid, Claudio Coello, 66.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea alta tensión y cuatro centros de transformación (CL-296).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple, tensión 15 kV., con un tramo aéreo de 2.152 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, y cuatro tramos subterráneos, con un total de 1.045 metros de longitud, con conductores unipolares de

aluminio 12/20 kV., de 95 milímetros cuadrados de sección, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en cuatro nuevos centros de transformación tipo interior prefabricados, tres de 400 kVA. cada uno y uno de 630 kVA., en la finca "Pinar Jardín Párraces", en término municipal de Marugán.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 23 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

919

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Mauricio Carrascal Peña e Hijos (Empresa Eléctrica), con domicilio en Cabezuela.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Tendrá su origen en el apoyo número 35 de la línea Sebúlcor a "Molinilla", finalizando en el apoyo número 1 de la línea de Villaseca a Castrillo de Sepúlveda, en Villaseca, término municipal de Sepúlveda.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea y mejorar el servicio.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 3.663 metros; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.480.596 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 16 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

694

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: "ERESMA-III".
Número: 968-3.
Superficie: 52 cuadrículas mineras.
Minerales: Sección C.
Titular: Sociedad Minera San Albín, S. A.
Domicilio: Calle Félix Boix, 8, Madrid-16.
Términos municipales: Basardilla, Trescasas, La Granja, Palazuelos de Eresma y Torrecaballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 27 de febrero de 1984.—El Director provincial accidental, Salvador Ten Angel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1092

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra don Vicente Rodrigo Plaza y su esposa, doña María Jesús González Velázquez, hoy de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se cita de remate al referido, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar que ha sido practicado el embargo de bienes como de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1089

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de una y como demandante, "Hijos de José Fernández, S. L.", representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Antonio García Rubio, y de la otra, como demandado, don Mariano Sacristán Maroto, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que con total estimación de la demanda deducida por "Hijos de José Fernández, S. L.", debo condenar y condeno al demandado don Mariano Sacristán Maroto a que abone a aquélla la cantidad de trescientas treinta y una mil seiscientas sesenta y cinco pesetas, así como el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día de hoy, y el del diez por ciento de la misma desde hoy hasta la total liquidación de la deuda, con imposición de las costas causadas en esta instancia al mismo demandado.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1091

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Tomás de Castro Muñoz, representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado don José Ignacio González Ochoa, y de la otra, como demandado, don Joaquín Oviedo de Rojas, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Joaquín Oviedo de Rojas, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor don Tomás de Castro Muñoz de la suma de trescientas veintitrés mil trescientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de ésta y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. E/. José María Gómez - Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1133

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el juicio de faltas número 927/83, seguido en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El señor don Eusebio Lafuente Almazán, sustituto Juez de Distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, don Urbano de Pablos Casado, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Segovia, y de la otra, como denunciado, don Vicente Gómez Palacios, que no comparece a pesar de estar citado en legal forma, cuyas demás circunstancias ya constan; y

1.° Resultando.—Probado y así se declara que el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el denunciado Vicente Gómez Palacios utilizó el taxi de que es propietario el denunciante, efectuando varios recorridos por Madrid y varias localidades de la provincia, importando los servicios efectuados la cantiadad de pesetas 19.000, que el denunciado ha dejado sin abonar.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Gómez Palacios a diez días de arresto menor, al pago de las costas del juicio y a que indemnice al denunciante en la cantidad de diecinueve mil pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Urbano de Pablos, por medio de edicto en el Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo la presente cédula, en Segovia, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Manuel López.

1100

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos del juicio verbal de faltas, número 202/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El señor Juez de Distrito, don Angel Toscano Puelles, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 202/83, entre partes, de la una, como representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal, no comparececiendo representante alguno de la menor de edad lesionada Yasmina Gueddi, ni Alí Gueddi, de treinta y cuatro años de edad, cocinero y con domicilio desconocido en España, a pesar de estar citado en legal forma por medio del Boletín Oficial de la provincia número 30, de fecha 9 del actual.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al acusado Alí Gueddi de los hechos delictivos que se le imputan en estas actuaciones, con declaración de las costas de oficio y sirviendo esta resolución para dictar el título ejecutivo. Notifíquese a las partes y Ministerio Fiscal, a aquéllas por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Toscano Puelles.—Hay un sello en tinta.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Alí Gueddi y a la lesionada Yasmina Gueddi, en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Sepúlveda, a 23 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

1120

En los autos del juicio verbal de faltas, número 199/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El señor Juez de Distrito, don Angel Toscano Puelles, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 199/83, entre partes, de la una, Juan Ramón Urizabel Grande, mayor de edad, casado, conductor y con domicilio en Urechúa (Guipúzcoa), en calle Iparraguirre, representado por el Procurador de los Tribunales don Aurelio Román Velasco, bajo la dirección del Letrado don José Luis Muñoz García, y de la otra, como acusado, Stephen F. Holland, mayor de edad, soltero, conductor y con domicilio desconocido en España; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y versando este juicio por accidente de circulación.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Stephen F. Holland, mayor de edad, soltero, conductor y con domicilio desconocido en España, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto sustitutorio domiciliario en caso de impago de la multa y a que indemnice, en concepto de responsabilidad civil, a la entidad Transportes Aramburo, S. A., en cantidad de pesetas 651.275, desglosadas en la siguiente forma: "Daños del vehículo propiedad de Transportes Aramburo, matrícula SS-4647-C, en 303.275 pesetas; daños con posterioridad a la tasación pericial, 66.241 pesetas; minuta de perito tasador, 14.241 pesetas; importe de mercancía derramada, 300 kilos de pipas de girasol a 50 pesetas kilo, con inclusión de los peones, 22.500 pesetas; limpieza de la calzada, 25.400 pesetas, y por paralización del camión objeto de los daños que se reclaman, 22 días de inmovilización por día, según el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Transportes de 23 de julio de 1982, 218.960 pesetas; sin perjuicio de que puedan responder las Compañías Aseguradoras, y con expresa imposición de las costas causadas en este juicio al referido Stephen F. Holland, y debiendo absolver y absuelvo con todas las consecuencias procesales a Juan Ramón Urizabel Grande. Notifíquese esta resolución a las partes y Ministerio Fiscal.—Lo enmendado en tinta vale.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Toscano.—Hay un sello en tinta.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al implicado Stephen F. Holland, en ignorado domicilio, expido la presente cédula de notificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Sepúlveda, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1111

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Concurso para la contratación de una orquesta o conjunto musical que actúe durante las fiestas patronales

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación de mi presidencia, se anuncia concurso para la contratación de una orquesta o conjunto musical que amenice las fiestas patronales de esta localidad del año 1984, en las siguientes fechas:

Día 22 de junio: Una sesión de velada.

Día 23 de junio: Mañana, diana y procesión; tarde-noche, dos sesiones.

Día 24 de junio: Tarde-noche, dos sesiones.

Día 31 de agosto: Una sesión de velada.

Día 1 de septiembre: Mañana, diana y procesión; tarde-noche, dos sesiones.

Día 2 de septiembre: Tarde-noche, toros y dos sesiones.

Día 3 de septiembre: Tarde-noche, dos sesiones.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del veintiún día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo presentarse proposiciones en la Secretaría municipal, en horas de oficina, hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

El concurso tendrá lugar conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

No se señala tipo de licitación, que será fijado por los concursantes en su oferta.

En la proposición podrá optarse indistintamente a la actuación de la fiesta de junio o septiembre, o bien a las dos en conjunto.

La garantía provisional se fija en 5.000 pesetas para cada una de las dos fiestas, o 10.000 pesetas si se oferta a las dos en conjunto. La garantía definitiva se fija en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Los gastos de transporte, estancia, manutención, consumiciones y cualesquiera otros que se originen, incluido el I. R. P. F., serán de cuenta del adjudicatario.

El modelo de proposición, que irá reintegrado con póliza del Estado de 25 pesetas, será el corriente para esta clase de concursos, y al que se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y carta de pago justificativa de haber constituido la garantía provisional.

En el acto de apertura de plicas la Mesa no realizará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar el conjunto de circunstancias económicas, profesional o de cualquier otra clase que concurran.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará un segundo, a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar y hora.

Aldea Real, 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Domingo Gómez.

1129

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

Subasta de hierba

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo pasado, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato: El aprovechamiento de siega de hierba de los prados denominados "Navazuela", "Pradorterero", "Navazo" y "Olmos", todos ellos de los bienes de propios de esta Corporación.

Precio para optar a la subasta del lote único: Cien mil pesetas (100.000), por cada anualidad, al alza.

Tiempo de duración del aprovechamiento: Cuatro años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta el último día de febrero de 1988.

Forma de pago: En un solo plazo, antes de empezar el aprovechamiento de cada año.

Fianza provisional, 3.000 pesetas; fianza definitiva, el seis por ciento del precio de remate.

Presentación de proposiciones: Desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, que tendrá lugar el 3 de mayo, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Si quedara desierta esta primera subasta se celebraría una segunda, el día 10 de mayo, a la misma hora y con las mismas condiciones que la primera.

Honrubia de la Cuesta, 3 de abril de 1984.—El Alcalde, Pedro Marcos Posadas.

1105

Ayuntamiento de Sotosalbos

Anuncio de subasta de solar

Declarada desierta la primera subasta celebrada para la enajenación del solar "Corral del Concejo", sito en la calle Real, s/n., se anuncia una segunda subasta para el día 8 de mayo, a las trece horas, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la (1.ª) primera subasta y que aparecen en el Boletín Oficial de esta provincia número 12, de fecha 27 de enero último.

Los interesados que quieran participar en esta segunda subasta podrán presentar su documentación en la Secretaría municipal hasta media hora antes de la señalada para la subasta, y durante los días martes de cada semana, de mañana. Los demás días podrán entregarla al señor Alcalde.

Sotosalbos, 3 de abril de 1984.—El Alcalde, Rafael Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1138

Ayuntamiento de Valtiendas

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de San José Obrero, a celebrar en esta localidad durante los días 5 y 6 de mayo; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Valtiendas, 6 de abril de 1984.—El Alcalde, Antonino Iglesias.

1114

Ayuntamiento de Navas de Oro

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de San Antonio, a celebrar en esta localidad durante los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de junio; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Navas de Oro, a 5 de abril de 1984. — El Alcalde, Marcos Sanz Hernández.

1099

NAVA DE LA ASUNCION

Aprobada por el Ayuntamiento la imposición y Ordenanza fiscal que grava la tasa por el servicio de Cementerio municipal, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado libremente y, en su caso, presentarse en el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Nava de la Asunción, a 3 de abril de 1984.—El Alcalde, P. D.: El Teniente de Alcalde 1.°

1094

CARBONERO EL MAYOR

ANUNCIO

A instancia de Hijos de Justiniano Martín, S. A., se tramita expediente de devolución de la fianza definitiva que tiene constituida como adjudicatario de la subasta para el aprovechamiento de maderas extraordinario, monte 132, lote 1.°, durante el año forestal de 1983; lo que se hace público para que, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carbonero el Mayor, a 3 de abril de 1984.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

1082

VEGANZONES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Veganzones, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde.

1070

Ayuntamiento de Riaza

EDICTO

Don Antonio Olmedilla Guillén solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave de ganado vacuno en paraje Las Cerquillas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Riaza, a 31 de marzo de 1984.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín

1104

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

San Martín y Mudrián, a 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Isabelino M. Arranz Marcelo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA 1107
SEQUERA DE FRESNO 1109
OLOMBRADA 1110

1071

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RIAZA

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona expresada.

Hace saber: Que en expediente ejecutivo que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra los deudores que más adelante se indican, domiciliados en MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA, por débitos la Hacienda Pública del concepto de Rústica y S. Social, se ha practicado embargo sobre las fincas de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para entendimiento a efectos de notificaciones y requerimiento del procedimiento, y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se expone el presente edicto a fin de que llegue a su conocimiento, haciendo constar que con fecha 30 de marzo de 1984 se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA.—Ordenado por el señor Recaudador, en providencia dictada en este expediente el día 2 de marzo de 1984, el embargo de los bienes de los deudores que se hacen constar, y hecha excusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declaran embargados, como de la propiedad de los referidos deudores, las fincas siguientes:

Deudor: ALBERTO ARRIBAS SANZ.

Finca rústica al sitio de Vega Casuar, término municipal de Montejo de la Vega. Linda: Norte, María Ramiro Arranz; Sur, Quintín Alonso Izquierdo; Este, Arroyo de los Frailes, y Oeste, Camino Casuar. Cultivo cereal 1.ª Cabida, 11 áreas y 40 centiáreas.

Otra al sitio de Vega Casuar. Linda: Norte, Aniceto Martín Miguel; Sur, Antonio Martín Sanz; Este, José Blas Miguel, y Oeste, Arroyo de los Frailes, Cultivo cerea 1.ª Cabida, 22 áreas y 40 centiáreas.

Otra al sitio Vega Casuar. Linda: Norte, Pascual Guijarro Almendáriz; Sur, Tomás Esgueva Sanz; Este, Longinos Encinas Arranz, y Oeste. C. Peñarrubia. Cultivo cereal 2.ª Cabida, 12 áreas y 40 centiáreas.

Todas ellas tienen asignada una base liquidable de 1.885 pesetas. Débitos, 3.396 pesetas.

Deudor: JUAN SANZ MARTIN.

Finca rústica al sitio de Monje, término municipal de Montejo de la Vega. Linda: Norte, Emiliano Arranz Gil; Sur, Fermín Sebastián Martín; Este, ferrocarril, y Oeste, Antonio Abad. Cultivo ceral 4.ª Cabida, 28 áreas y 60 centiáreas.

Otra al sitio de Vega Casuar. Linda: Norte, Donato García Encinas; Sur, Julián Moral Gil; Este, Aroyo de los Frailes, y Oeste, C. Casuar. Cutivo cereal 1.ª Cabida, 13 áreas y 65 centiáreas.

Otra al sitio de Vega Casuar. Linda: Norte, Felipe Castro Guijarro; Sur, Pablo Miguel Sanz y otros; Este, Martín Simón Gil, y Oeste, Laureano Moral Castro. Cultivo cereal 7.ª Cabida, 39 áreas y 60 centiáreas.

Ambas tienen asignada una base liquidable de 5.294 pesetas. Débitos, 3.370 pesetas.

Notifíquese a los deudores y, en su caso, a los cónyuges, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si los bienes fuesen presumiblemente gananciales; advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en la tasación, y requiriéndoles para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa de no presentarlos.

Expídase mandamiento de anotación preventiva de embargo al señor Registrador de la Propiedad del Partido para que se cause anotación a favor del Estado y se expida certificaciones de cargas de los inmuebles."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, así como en la Oficina de Recaudación.

Riaza, 30 de marzo de 1984.—El Recaudador.

1043

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra el deudor DON MARIANO GALAN ZURDO, con domicilio fiscal en COCA (Segovia), y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona,

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al citado deudor que seguidamente se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

FINCA RUSTICA.—Parcela de terreno, sita al paraje Camino de Valladolid. Es la parcela número 11 del polígono 22 de concentración. Superficie: sesenta y tres áreas y noventa y nueve centiáreas. De regadío. Linderos: Norte, Camino de Valladolid; Sur, colector; Este, doña Victoria Sastre Galán (finca número 12) y doña Justina Velázquez (finca número 166); Oeste, Camino de Valladolid. Líquido imponible, 12.414 pesetas. Débitos perseguidos, 16.530 pesetas, más costas del procedimiento.

El deudor ha sido declarado en rebeldía por providencia de fecha 14 de marzo de 1984.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, NOTIFIQUESE esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los bienes. EXPIDASE, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Santa María de Nieva, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda en la provincia para la reglamentaria autorización de subasta de los bienes embargados anteriormente descritos, conforme determina el artículo 133 del mencionado Reglamento.

Santa María de Nieva, a 30 de marzo de 1984.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8